

CRT

Comisión de Regulación
de Telecomunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2051** DEL 2009

"Por la cual se recupera numeración a LINEA VISTA S.A. E.S.P."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a LINEA VISTA S.A. E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que de acuerdo con el procedimiento interno de la CRT asociado al envío de correspondencia por intermedio del mensajero, se informó que la comunicación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no correspondía con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, mediante correo electrónico enviado el lunes 19 de mayo de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa LINEA VISTA S.A. E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha miércoles 28 de mayo de 2008, en la cual manifestaba que LINEA VISTA S.A. E.S.P. tiene el registro cancelado desde el 20 de enero de 1998.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que LINEA VISTA S.A. E.S.P. tiene asignados actualmente un total de cuarenta mil (40.000) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a LINEA VISTA S.A. E.S.P., la CRT identificó que el operador en comento remitió a la CRT en junio de 2004 un reporte de uso de numeración en ceros indicando que iniciarían operaciones en marzo de 2005, y hasta la fecha no se ha recibido ningún otro reporte; de lo anterior se desprende que han transcurrido más de dos años desde la fecha de asignación del recurso numérico sin que se haya hecho uso del mismo de manera efectiva.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de LINEA VISTA S.A. E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, comunicación que no pudo ser entregada debido a que el destinatario no corresponde con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a LINEA VISTA S.A. E.S.P. mediante las Resoluciones CRT 1137 del 5 de enero de 2005 y otra con anterioridad a la expedición del Decreto 25 de 2002, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de LINEA VISTA S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar cuarenta mil (40.000) números a LINEA VISTA S.A. E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

Tabla 1. Numeración a Recuperar

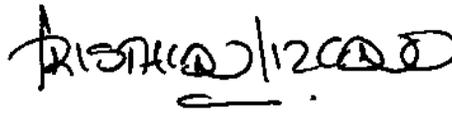
DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD			
			INICIAL	FINAL				
Antioquia	4	Medellín	5995000	5995999	1,000			
			5996000	5996999	1,000			
			5997000	5997999	1,000			
			5998000	5998999	1,000			
			5999000	5999999	1,000			
Suma Medellín					5,000			
Atlántico	5	Barranquilla	3050000	3050999	1,000			
			3051000	3051999	1,000			
			3052000	3052999	1,000			
			3053000	3053999	1,000			
			3054000	3054999	1,000			
Suma Barranquilla					5,000			
Bolívar	5	Cartagena	6449000	6449999	1,000			
		Suma Cartagena					1,000	
Cundinamarca	1	Bogotá	7870000	7870999	1,000			
			7871000	7871999	1,000			
			7872000	7872999	1,000			
			7873000	7873999	1,000			
			7874000	7874999	1,000			
			7875000	7875999	1,000			
			7876000	7876999	1,000			
			7877000	7877999	1,000			
			7878000	7878999	1,000			
			7879000	7879999	1,000			
			7880000	7880999	1,000			
			7881000	7881999	1,000			
			7882000	7882999	1,000			
			7883000	7883999	1,000			
			7884000	7884999	1,000			
			7885000	7885999	1,000			
			7886000	7886999	1,000			
			7887000	7887999	1,000			
			7888000	7888999	1,000			
			7889000	7889999	1,000			
			Suma Bogotá					20,000
					Cajicá	8799000	8799999	1,000
			Suma Cajicá					1,000
					Chía	8652000	8652999	1,000
			Suma Chía					1,000
					Sopó	8699000	8699999	1,000
			Suma Sopó					1,000
		Tocancipá	8696000	8696999	1,000			
Suma Tocancipá					1,000			
		Zipaquirá	8818000	8818999	1,000			
			8819000	8819999	1,000			
Suma Zipaquirá					2,000			
Magdalena	5	Santa Marta	4360000	4360999	1,000			
		Suma Santa Marta					1,000	
Santander	7	Bucaramanga	6870000	6870999	1,000			
			6871000	6871999	1,000			
		Suma Bucaramanga					2,000	
Suma LINEA VISTA					40,000			

ARTICULO 2. Remitir copia de la presente actuación administrativa al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **LINEA VISTA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

MPP/JDL

